

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

Asunto: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

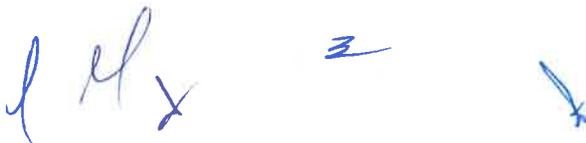
Santiago de Querétaro, Qro., 13 de marzo de 2025.

Representante Legal de:
DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V.
Calle Senda Eterna Numero 332, Milenio III
Querétaro, Qro.
Código Postal 76060

Esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro, el 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 03 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 22 de mayo de 2020; y artículos 10, 11, 13, párrafos primero y último, y 20, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, párrafo primero, 7, 19, párrafo primero, fracción II, y 22, párrafo primero, fracciones III, IV, VI y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, párrafos primero, fracción I, inciso b), y último párrafo, 4, 5, párrafo cuarto, 6, 11, párrafo primero, fracciones I, X, XVII y XXV, 12, 15, párrafos primero, segundo, fracción II, y último párrafo, 31 y 32, párrafo primero, fracciones I, VIII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXXI y LXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el 10 de enero de 2020, el 01 de octubre de 2021, el 25 de febrero de 2022 y el 09 de mayo de 2022; y 8, párrafo primero, fracción V, y 10, párrafos primero y segundo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo, y 48, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número DF/ASRG/0074/2024 del 06 de marzo de 2024, expedido por la L.C. Claudia Edyami Dávila Delaye, en su carácter de entonces Directora de Fiscalización de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; mismo que fue notificado a esa contribuyente por Estrados con fecha 02 de abril de 2024, como se desprende de la Constancia de Notificación de Documentos por Estrados levantada en esa fecha, al no haber sido localizable dicha contribuyente en su domicilio fiscal de

1



Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

conformidad con lo previsto en el artículo 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera la información y documentación que se solicitó a la contribuyente, como lo son las declaraciones provisionales y mensuales a que está afecta como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como diversa documentación relativa a la misma, la cual consta de:

"...1.- Original con carácter devolutivo y copia fotostática simple y legible de la solicitud de inscripción y, en su caso del aviso de las modificaciones efectuadas ante el Registro Federal de Contribuyentes.

2.- Copia fotostática simple y legible de las declaraciones de impuestos retenidos (normales y, en su caso, complementarias), con la cadena y sello digital, presentadas por el periodo fiscal sujeta a revisión al que se refiere el presente oficio. Se servirá proporcionar también, los papeles de trabajo (impreso y electrónico) que sirvieron de base para elaborar las declaraciones mencionadas.

3.- Libros de contabilidad autorizados, registros auxiliares por cuentas y/o subcuentas en forma mensual, pólizas y balanzas de comprobación a nivel subcuenta en forma mensual, en idioma español de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 33, párrafo primero, apartado B, fracción XI, de su Reglamento, por el periodo sujeto a revisión.

4.- Copia fotostática simple y legible de los contratos celebrados con instituciones de crédito, con motivo de la apertura de sus cuentas bancarias; así como, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a dichas cuentas del periodo fiscal sujeto a revisión.

5.- Original para su cotejo y copia fotostática simple y legible de los contratos, subcontratos y adendas a los mismos, celebrados durante el periodo fiscal sujeto a revisión, así como de los que tengan efecto fiscal en el periodo citado.

6.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) donde, se sugiere, se realice una relación analítica de cada uno de los trabajadores, desglosando sus percepciones y deducciones por el periodo fiscal a revisión. Así mismo proporcione balanza de comprobación y movimientos auxiliares (impreso y electrónico) de salarios y en general de la prestación de un servicio personal subordinado, asimilados a salarios y sus respectivas retenciones, por el periodo fiscal sujeto a revisión.

7.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de egresos (nómina), en electrónico; en caso de estar cancelado alguno, se solicita presente soporte documental que así lo acredite; así como, proporcione papel de trabajo en el que -se sugiere- integre el total de los conceptos de nómina en relación con los CFDI emitidos por el periodo sujeto a revisión.

8.- Papel de trabajo (impreso y electrónico) en donde -se sugiere- determine el subsidio al empleo, así como sus registros auxiliares del periodo sujeto a revisión. En caso de acreditar subsidio al empleo, proporcione la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo fracción III del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; vigente a partir de 01 de enero de 2014.

Oficio No.
Exp.:
R.F.C.:
Clave:

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
GIM2200023/24
DPH0811219T5
24021076

9.- En lo que se refiere a otras retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se sugiere proporcione un desglose por actividad a la que se esté obligado a efectuar las retenciones conforme a las Leyes Respectivas, identificando proveedor o prestador de servicio, indicando la cuenta o subcuenta donde este registrado en su contabilidad.

10.- Copia fotostática simple y legible, y original para cotejo, del Acta Constitutiva, así como sus modificaciones, en su caso.

11.- En caso de designar a un representante, exhibir copia certificada del poder notarial o carta poder notariada que lo acredite como tal, conforme al artículo 19 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación."

En el referido oficio número DF/ASRG/0074/2024 del 06 de marzo de 2024, expediente GIM2200023/24, se le concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente en 2024, para que proporcionara las declaraciones de pagos provisionales y mensuales correspondientes a la contribución antes señalada, así como diversa documentación relativa a la misma.

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio de mérito, el cual inició en fecha 04 de abril de 2024, feneciendo en fecha 24 de abril de 2024, se hace constar que esa contribuyente no cumplió con lo solicitado, al no suministrar los datos, informes y/o documentación solicitados.

Asimismo, a través de la consulta efectuada a la base de Datos Institucionales del Registro de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, a la que tiene acceso esta Autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se observó que la contribuyente revisada cambió de domicilio fiscal con fecha 30 de mayo de 2024, del domicilio ubicado en Ejercito Republicano 121 Interior P1-1C, Carretas, Querétaro, Qro., Código Postal 76050, al del domicilio ubicado en Senda Eterna Numero 332, Milenio III, Querétaro, Qro., Código Postal 76060, además se observó que el estatus de dicho domicilio es "domicilio localizado".

En razón de lo anterior, esta autoridad emitió el oficio número SF/SPFI/DF/ASRG/MU/0007/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, a través del cual, se le impuso la multa correspondiente a la contribuyente revisada; el cual fue debidamente notificada por Estrados el 28 de febrero de 2025, tal como se desprende de la Constancia de Notificación de Documentos por Estrados levantada el 28 de febrero del 2025 en las instalaciones de esta Dirección de Fiscalización, adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Av. Constituyentes Oriente No.10, 2º. Piso, Centro Querétaro, Qro., Código Postal 76000, en términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación; al no haberse localizado a esa contribuyente en su domicilio fiscal ubicado en Senda Eterna Numero 332, Milenio III, Querétaro, Qro., Código Postal 76060.

Posteriormente, mediante el oficio numero SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0136-D, de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por el MDF Luis Enrique Peñaran Ruiz, en su carácter de Director de Fiscalización de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

de Querétaro, se le informó al Representante Legal y sus órganos de dirección, de su derecho para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, a fin de conocer los hechos y posibles irregularidades que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada revisión y con el propósito de que esa contribuyente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2, fracciones III y XIII, y 14, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; motivo por el cual se le informó que podía acudir el día 27 de febrero de 2025, a las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asimismo se le solicitó que, a través de su Representante Legal hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudieran conjuntamente con usted dentro del plazo antes señalado, finalmente se hizo de su conocimiento que podía solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal, así como el derecho para solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante dicha Procuraduría cuando exista una calificación de hechos realizada por la autoridad, de conformidad con el artículo 69-C del Código Fiscal de la Federación.

Una vez llegado el día 27 de febrero de 2025, siendo las 11:00 horas, el Representante Legal y los órganos de dirección de dicha persona moral no asistieron, a las oficinas de esta autoridad, a efecto de ejercer su derecho a que se les informara los hechos y omisiones que pueden entrañar el incumplimiento en el pago de las contribuciones detectadas en el presente procedimiento de fiscalización, por lo que se procedió a levantar el acta de inasistencia de fecha 28 de febrero de 2025, en las oficinas de esta autoridad fiscal, la cual fue firmada al final de cada uno de sus folios del 0112/2025 AL 0114/2025, por los que en ella intervinieron.

Como consecuencia de lo anterior, se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES

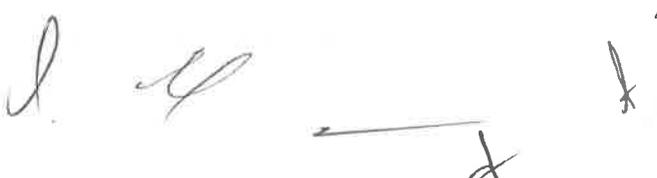
I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY.

Periodo fiscal revisado: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

A) COMO RETENEDOR:

1.- DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO:

Derivado de la consulta a la base de datos Institucional a la que esta Autoridad tiene acceso de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procedió a consultar la base de datos del Servicios de Administración Tributaria, el cual arroja el resumen de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS) emitidos por la contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., por concepto del pago de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado durante el periodo fiscal de enero a diciembre de 2022.



Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
 Exp.: GIM2200023/24
 R.F.C.: DPH0811219T5
 Clave: 24021076

Para mayor ilustración, se cita el numeral 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso."

Por lo cual, esta autoridad conoció en base al "Visor Comprobante de Nómina" del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores" relativo al Detalle Mensual - Ejercicio 2022, realizado por la contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., en donde se advierte la información acumulada de todos los trabajadores con base a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina emitidos por esa contribuyente, así como el entero de las retenciones realizadas.

Por consiguiente, esta autoridad conoció que la contribuyente revisada durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, timbró nominas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad total de \$21'179,794.00; por los cuales, retuvo un Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$4'147,484.00, efectuando parcialmente dicha retención de manera espontanea, es decir, antes de iniciadas las facultades de comprobación, en cantidad total de \$1'643,308.00, de los cuales se integra por la cantidad de \$6,308.00, correspondiente al pago precedente por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre de 2022; y por los meses de mayo, noviembre y diciembre de 2022, acredita un estímulo "enajenación de tracto camiones canje Nuevos Usados", en cantidad de \$1,637,000.00, los cuales se detallan por mes en el siguiente recuadro:

2022	TOTAL SUELDOS	ISR RETENIDO SUELDOS	DECLARADO ANTES DE INICIO DE FACULTADES	
			Estímulo aplicado al Impuesto a Cargo por Enajenación de tracto camiones canje "nuevos usados" NO PROCEDENTE	PAGADO / PROCEDENTE
ENERO	2,122,187.04	149,337.04	-	-
FEBRERO	2,569,637.74	252,666.58	-	537.00
MARZO	663,800.96	150,294.34	-	537.00
ABRIL	718,679.01	172,586.65	-	179.00
MAYO	1,157,965.70	145,464.19	12,000.00	1,610.00
JUNIO	1,647,011.09	153,711.09	-	-
JULIO	106,825.16	6,325.16	-	-
AGOSTO	106,825.16	6,325.16	-	-
SEPTIEMBRE	225,167.16	6,667.16	-	-
OCTUBRE	1,874,404.42	466,225.90	-	-
NOVIEMBRE	4,776,965.39	1,316,120.45	678,000.00	2,226.00

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
 Exp.: GIM2200023/24
 R.F.C.: DPH0811219T5
 Clave: 24021076

DICIEMBRE	5,210,325.23	1,321,760.81	947,000.00	1,219.00
Total	21,179,794.06	4,147,484.53	1,637,000.00	6,308.00

Asimismo, en el siguiente recuadro de detalla el gasto y las retenciones efectuadas de manera espontánea en base al "Visor Comprobante de Nómina":

Total de nómina por sueldos y salarios						
Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$2,122,187.04	\$1,582,350.00	\$149,337.04	\$0.00	\$149,337.04	12
Febrero	\$2,569,637.74	\$1,696,602.06	\$252,666.58	\$537.00	\$252,129.58	14
Marzo	\$663,800.96	\$89,797.52	\$150,294.34	\$537.00	\$149,757.34	9
Abril	\$718,679.01	\$80,983.26	\$172,586.65	\$179.00	\$172,407.65	9
Mayo	\$1,157,965.70	\$624,362.25	\$145,464.19	\$13,610.00	\$131,854.19	11
Junio	\$1,647,011.09	\$1,125,871.80	\$153,711.09	\$0.00	\$153,711.09	10
Julio	\$106,825.16	\$45,871.80	\$6,325.16	\$0.00	\$6,325.16	4
Agosto	\$106,825.16	\$45,871.80	\$6,325.16	\$0.00	\$6,325.16	4
Septiembre	\$225,167.16	\$45,871.80	\$6,667.16	\$0.00	\$6,667.16	5
Octubre	\$1,874,404.42	\$58,563.80	\$466,225.90	\$0.00	\$466,225.90	45
Noviembre	\$4,776,965.39	\$251,898.80	\$1,316,120.45	\$680,226.00	\$635,894.45	49
Diciembre	\$5,210,325.23	\$374,226.38	\$1,321,760.81	\$948,219.00	\$373,541.81	38
Totales	\$21,179,794.06	\$6,022,271.27	\$4,147,484.53	\$1,643,308.00	\$2,504,176.53	86

De igual manera, en los siguientes recuadros se inserta el extracto correspondiente al referido reporte "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores" relativo al Detalle Mensual - Ejercicio 2022:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Oficio No.
 Exp.:
 R.F.C.:
 Clave:

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
 GIM2200023/24
 DPH0811219T5
 24021076

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Comprobantes emitidos	32	35	43	24	21	22
Pagos totales por sueldos y salarios	2,122,187.04	2,569,637.74	663,800.96	718,679.01	1,157,965.70	1,647,011.09
Número de trabajadores por sueldos y salarios	12	14	9	9	11	10
Pagos por sueldos salarios	2,122,187.04	2,569,637.74	663,800.96	718,679.01	1,157,965.70	1,647,011.09
(-) Total ajustes sueldos y salarios (gravados y exentos)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos totales por sueldos y salarios exentos	1,582,350.00	1,696,602.06	89,797.52	80,983.26	624,362.25	1,125,871.80
Pagos por sueldos salarios exentos	1,582,350.00	1,696,602.06	89,797.52	80,983.26	624,362.25	1,125,871.80
(-) Total ajustes sueldos y salarios exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Comprobantes emitidos	10	8	10	74	93	138
Pagos totales por sueldos y salarios	106,825.16	106,825.16	225,167.16	1,874,404.42	4,776,965.39	5,210,325.23
Número de trabajadores por sueldos y salarios	4	4	5	45	49	38
Pagos por sueldos salarios	106,825.16	106,825.16	225,167.16	1,874,404.42	4,776,965.39	5,210,325.23
(-) Total ajustes sueldos y salarios (gravados y exentos)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos totales por sueldos y salarios exentos	45,871.80	45,871.80	45,871.80	58,563.80	251,898.80	374,226.38
Pagos por sueldos salarios exentos	45,871.80	45,871.80	45,871.80	58,563.80	251,898.80	374,226.38
(-) Total ajustes sueldos y salarios exentos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ahora bien, a continuación, se detallan por declaraciones las retenciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cantidad total de \$1,643,308.00:

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual Período de la declaración: Febrero
Ejercicio: 2022 Fecha y hora de presentación: 17/03/2022 15:38
Medio de presentación: Internet Vencimiento Obligación: 18/03/2022
Número de operación: 220290094642 Fecha y hora de emisión: 04/06/2024 - 12:43
Versión: 9

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR personas morales
A cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0
Concepto de pago 2: ISR retenciones por salarios
A cargo: 537
Cantidad a cargo: 537
Cantidad a pagar: 537
Concepto de pago 3: ISR retenciones por asimilados a salarios
A cargo: 4,719
Cantidad a cargo: 4,719
Cantidad a pagar: 4,719
Concepto de pago 4: IVA retenciones
A cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual Período de la declaración: Marzo
Ejercicio: 2022 Fecha y hora de presentación: 20/04/2022 09:45
Medio de presentación: Internet Vencimiento Obligación: 19/04/2022
Número de operación: 220240257913 Fecha y hora de emisión: 04/06/2024 - 12:45
Versión: 9

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR personas morales
A cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0
Concepto de pago 2: ISR retenciones por salarios
A cargo: 537
Recargos: 8
Cantidad a cargo: 545
Cantidad a pagar: 545
Concepto de pago 3: ISR retenciones por asimilados a salarios
A cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0
Concepto de pago 4: IVA retenciones
A cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

Oficio No.

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D

Exp.:

GIM2200023/24

R.F.C.:

DPH0811219T5

Clave:

24021076

RFC: DPH0811219T5
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Abril
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/05/2022 11:40
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	18/05/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:45
Número de operación:	220010337961		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	179
Cantidad a cargo:	179
Cantidad a pagar:	179
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios
A cargo:	1,076
Cantidad a cargo:	1,076
Cantidad a pagar:	1,076

RFC: DPH0811219T5
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Hoja 1 de 3

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Mayo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	21/06/2022 10:05
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	21/06/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:45
Número de operación:	220350149806		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	13,610
Estímulos al impuesto a cargo:	(12,000)
Concepto:	
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"	12,000
Cantidad a cargo:	1,610
Cantidad a pagar:	1,610
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 4:	IVA retenciones
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Noviembre
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	16/12/2022 11:30
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	20/12/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:46
Número de operación:	220771195768		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	680,226	
Estímulos al impuesto a cargo:	(678,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"	678,000	
Cantidad a cargo:	2,226	
Cantidad a pagar:	2,226	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	292,561	
Estímulos al impuesto a cargo:	(291,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"	291,000	
Cantidad a cargo:	1,561	
Cantidad a pagar:	1,561	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Diciembre
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/01/2023 10:03
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	18/01/2023
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:46
Número de operación:	230860048116		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	948,219	
Estímulos al impuesto a cargo:	(947,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"	947,000	
Cantidad a cargo:	1,219	
Cantidad a pagar:	1,219	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	594,191	
Estímulos al impuesto a cargo:	(593,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"	593,000	
Cantidad a cargo:	1,191	
Cantidad a pagar:	1,191	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

Asimismo, en dichas declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, se observó que, por los meses de mayo, noviembre y diciembre del 2022, acreditó contra Retenciones de Sueldos y Salarios los estímulos consistentes en Enajenación de tracto camiones canje nuevos a usados, en la cantidad de \$1,637,000.00, como se señala a continuación:

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Mayo
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	21/06/2022 10:05
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	21/06/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12.45
Número de operación:	220350149806		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	13.610	
Estímulos al impuesto a cargo:	(12.000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		12.000
Cantidad a cargo:	1.610	
Cantidad a pagar:	1.610	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración: Normal
Periodicidad: Mensual Periodo de la declaración: Junio
Ejercicio: 2022 Fecha y hora de presentación: 18/07/2022 10:56
Medio de presentación: Internet Vencimiento Obligación: 19/07/2022
Número de operación: 220770595980 Fecha y hora de emisión: 04/08/2024 - 12:45
Versión: 10

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	96,763	
Estímulos al impuesto a cargo:	(93,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		93,000
Cantidad a cargo:	3,763	
Cantidad a pagar:	3,763	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración: Complementaria Tipo de Complementaria: Modificación de Obligaciones
Periodicidad: Mensual Periodo de la declaración: Julio
Ejercicio: 2022 Fecha y hora de presentación: 19/08/2022 10:15
Medio de presentación: Internet Vencimiento Obligación: 18/08/2022
Número de operación: 220300156903 Fecha y hora de emisión: 04/08/2024 - 12:46
Versión: 10

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	351,394	
Estímulos al impuesto a cargo:	(350,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		350,000
Cantidad a cargo:	1,394	
Cantidad a pagar:	1,394	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

Oficio No.

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D

Exp.:

GIM2200023/24

R.F.C.:

DPH0811219T5

Clave:

24021076

RFC:	DPH0811219T5	Hoja 1 de 3	
Denominación o razón social:	DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV		
Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Noviembre
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	16/12/2022 11:30
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	20/12/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:46
Número de operación:	220771195768		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	680,226	
Estímulos al impuesto a cargo:	(678,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		678,000
Cantidad a cargo:	2,226	
Cantidad a pagar:	2,226	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	292,561	
Estímulos al impuesto a cargo:	(291,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		291,000
Cantidad a cargo:	1,561	
Cantidad a pagar:	1,561	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

RFC:	DPH0811219T5	Hoja 1 de 3	
Denominación o razón social:	DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV		
Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Diciembre
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/01/2023 10:03
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	18/01/2023
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:46
Número de operación:	230860048116		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	948,219	
Estímulos al impuesto a cargo:	(947,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		947,000
Cantidad a cargo:	1,219	
Cantidad a pagar:	1,219	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	594,191	
Estímulos al impuesto a cargo:	(593,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		593,000
Cantidad a cargo:	1,191	
Cantidad a pagar:	1,191	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

Ahora bien, al analizar las declaraciones detalladas anteriormente, esta Autoridad observa que dicho estímulo aplicado por la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., en cantidad de \$1,637,000.00, no es procedente por lo siguiente:

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

De acuerdo al artículo 25, del Código Fiscal de la Federal, establece que: *"...Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presente aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulo, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requiera la presentación de los certificados de promoción fiscal de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorguen los estímulos..."*

Del dispositivo legal antes transcrito se tiene que, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, esto es, el derecho para acreditar el importe de los estímulos fiscales es un derecho personal que tienen los contribuyentes que son objeto del mismo, para efecto de aplicarlos contra las cantidades que están obligados a pagar en sus declaraciones (propias).

En este sentido, se advierte que esta contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., pretende acreditar el estímulo por concepto de enajenación de tracto camiones canje "Nuevos Usados" situación que a criterio de esta Autoridad no le es procedente; lo anterior, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, únicamente los contribuyentes que son objeto de los referidos estímulos fiscales, se encuentran en posibilidad de acreditar los mismos contra las cantidades a que estén obligados a pagar.

Por lo que el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación es tajante al señalar que "los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho", de ahí que se corrobore que **el acreditamiento de los estímulos fiscales es un derecho personal e intransmisible a terceros, es decir que únicamente los contribuyente que son objeto de aplicación de estímulos fiscales podrán acreditar los mismos en sus propias declaraciones periódicas que estén obligados a pagar.**

Al respecto, se tiene que estímulo que pretende acreditar la contribuyente, se encuentra previsto en el Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de marzo del 2015, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 1.1. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg. o camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, uno de los siguientes tipos de vehículos de procedencia extranjera que circule en el país, del cual no se pueda acreditar que se sometió a las formalidades aduaneras para su importación definitiva, siempre que se regularice de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Decreto: tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., o camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., con diez años o más de antigüedad.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen autobuses integrales y convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, nuevos o seminuevos para la prestación del servicio público de pasajeros o de turismo en el país, también podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en este artículo, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, un vehículo del tipo mencionado con diez años o más de antigüedad, de procedencia extranjera que circule en el país, del cual no se pueda acreditar que se sometió a las formalidades aduaneras para su importación definitiva, siempre que se regularice de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Decreto.

Los distribuidores autorizados a que se refiere el párrafo anterior, también podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en este artículo, por la enajenación de los vehículos nuevos destinados al transporte de personas de 15 pasajeros o más, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, un vehículo del tipo mencionado con una antigüedad de más de ocho años, de procedencia extranjera que circule en el país, del cual no se pueda acreditar que se sometió a las formalidades aduaneras para su importación definitiva, siempre que se regularice de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Decreto.

Cuando los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados adquieran a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo, un vehículo usado del tipo utilizado para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, el estímulo fiscal a que se refiere este artículo sólo procederá, si el vehículo nuevo o seminuevo es dado de alta para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga. Tratándose de vehículos del tipo utilizado para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros o de turismo en el país, el estímulo fiscal sólo procederá, si el vehículo nuevo o seminuevo es dado de alta para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros o de turismo. Tratándose de vehículos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, el estímulo fiscal sólo procederá, si el vehículo nuevo es dado de alta ante la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano y que cuenten con las placas y demás requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de dicho servicio”.

Lo anterior, guarda relación con el artículo 1.2 del referido Decreto, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 1.2. *El estímulo a que se refiere el artículo 1.1. del presente Decreto, consiste en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere dicho artículo, según se trate, el 15% del precio del vehículo*

[Handwritten signature]

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

nuevo o la cantidad que se especifica a continuación, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene:

I. Tractocamiones tipo quinta rueda, \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

II. Camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

III. Camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., \$80,250.00 (ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

IV. Autobuses integrales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

V. Autobuses convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$108,750.00 (ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

VI. Vehículos destinados al transporte de personas de 15 pasajeros o más, un 25% menos que el monto que derive de la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1.1 del presente Decreto y el 15% del precio del vehículo nuevo.

Tratándose de la enajenación de vehículos seminuevos, el estímulo consistirá en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere el artículo 1.1., primer o segundo párrafos de este Decreto a cuenta del precio de enajenación del vehículo con una antigüedad no mayor a seis años o la cantidad a que se refieren las fracciones I a V del presente artículo, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene".

De igual forma, se cita el artículo 1.3 del referido Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de marzo del 2015:

"Artículo 1.3. Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados podrán acreditar el monto del estímulo a que se refiere el artículo 1.2. de este Decreto contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al valor agregado, que deban enterarse en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o en la declaración anual, según se trate.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados podrán acreditar el mencionado estímulo dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de que se reúnan todos los requisitos previstos en el artículo 1.4. del presente Decreto. Los fabricantes,

Oficio No.
Exp.:
R.F.C.:
Clave:

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
GIM2200023/24
DPH0811219T5
24021076

ensambladores o distribuidores autorizados que no efectúen el acreditamiento del citado estímulo contra los pagos provisionales, definitivos o anuales, pudiendo hacerlo, perderán el derecho de realizarlo posteriormente hasta por el monto en que pudieron realizarlo.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados que apliquen indebidamente el estímulo perderán el derecho a disfrutar del mismo por las enajenaciones de vehículos que realicen o hayan realizado con posterioridad a la fecha en la que realizaron la enajenación por la que hubieran aplicado indebidamente por primera vez el estímulo, sin perjuicio de que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes señaladas en la legislación fiscal y se proceda al cobro de las cantidades acreditadas indebidamente”.

En ese sentido, es importante señalar que la actividad registrada por la contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., en el sistema Cuenta Única Darío, al cual tiene acceso esta autoridad de conformidad con el numeral 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, es la de “Bufetes Jurídicos”, por lo que aplicar dicho estímulo le resulta improcedente de acuerdo a la actividad registrada por esa contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, en el momento de la aplicación del estímulo “enajenación de tracto camiones canje “Nuevos Usados”, en virtud de que la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., no es contribuyente que fabrique, ensamble, distribuya y que enajenen tractocamiones nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga; lo anterior como se observa en la imagen insertada del sistema de Cuenta Única Darío:



REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN GOBIERNO DEL EDO DE QUERÉTARO

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DE LA SHCP. LA INFORMACIÓN CONTENIDA ES DE CARÁCTER RESERVADA (ART. 14, FRACCIONES I Y II DE LA LFTYAPG Y 88 DEL CFF)

CONTRIBUYENTE:

R.F.C.:
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
ACTIVIDAD PREPONDERANTE:
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:
SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:
CORREO ELECTRÓNICO:

DPH0811219T5
DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S DE RL DE CV
Bufetes jurídicos
21/11/2008
ACTIVO - 01/12/2008
contacto@herculesq.com.mx

Para mayor ilustración, se cita el numeral 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente:

“Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Oficio No.
Exp.:
R.F.C.:
Clave:

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
GIM2200023/24
DPH0811219T5
24021076

“...
Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.”

Por lo que esta Autoridad concluye respecto al acreditamiento del estímulo de enajenación de tracto camiones canje “Nuevos Usados” que la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., no es susceptible de ser acreditado contra las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, tal y como se visualizaron en sus declaraciones periódicas; en primer término, porque dicho estímulo es un derecho personal e intrasmisible a terceros y, en segundo lugar, porque la contribuyente no fabrica, ni ensambla, ni distribuye y tampoco enajena tractocamiones nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, de ahí que, se acredita plenamente que la contribuyente no se encuentra como sujeto del referido estímulo; asimismo, la contribuyente tampoco comprobó que dicho estímulo estuviera vigente en el ejercicio del 2022, y que se ubicara en el supuesto previsto para su aplicación, al ser completamente omisa en proporcionar la información y documentación.

Ahora bien, considerando que el “Visor Comprobante de Nómina”, sirve para consultar los pagos efectivamente realizados por la contribuyente a los trabajadores de forma acumulada, permitiendo conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales; es que esta Autoridad, con fundamento en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad observa que la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, efectuó pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad total de \$21'179,794.00; respecto de los cuales, retuvo un Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cantidad de \$4'147,484.00, efectuando parcialmente dicha retención de manera espontánea, es decir, antes de iniciadas las facultades de comprobación, en cantidad de \$6,308.00, por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre de 2022.

Por consiguiente, se corrobora que la contribuyente revisada tiene pendiente de enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en cantidad de \$4'141,177.00, por el periodo fiscal de enero a diciembre de 2022; no obstante estar obligada a efectuar el entero de la retención, mediante declaración que debió haber presentado, a más tardar, el 17 del mes calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención; de conformidad con lo establecido en los artículos 96, párrafo primero y 99, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en los artículos 60., párrafos primero y cuarto, fracción I, y 26, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; ambos ordenamientos vigentes en 2022.

En el siguiente recuadro, se detalla el Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por el periodo fiscal comprendido de enero a diciembre de 2022, según la consulta efectuada al Visor Comprobante de Nómina:

Oficio No.
 Exp.:
 R.F.C.:
 Clave:

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
 GIM2200023/24
 DPH0811219T5
 24U21U/6

2022	TOTAL SUELDOS	ISR RETENIDO SUELDOS	DECLARADO ANTES DE INICIO DE FACULTADES		DIFERENCIA POR PAGAR
			Enajenación tracto camiones canje "nuevos usados" NO PROCEDENTE	PAGADO / PROCEDENTE	
ENERO	2,122,187.04	149,337.04	-	-	149,337.04
FEBRERO	2,569,637.74	252,666.58	-	537.00	252,129.58
MARZO	663,800.96	150,294.34	-	537.00	149,757.34
ABRIL	718,679.01	172,586.65	-	179.00	172,407.65
MAYO	1,157,965.70	145,464.19	12,000.00	1,610.00	143,854.19
JUNIO	1,647,011.09	153,711.09	-	-	153,711.09
JULIO	106,825.16	6,325.16	-	-	6,325.16
AGOSTO	106,825.16	6,325.16	-	-	6,325.16
SEPTIEMBRE	225,167.16	6,667.16	-	-	6,667.16
OCTUBRE	1,874,404.42	466,225.90	-	-	466,225.90
NOVIEMBRE	4,776,965.39	1,316,120.45	678,000.00	2,226.00	1,313,894.45
DICIEMBRE	5,210,325.23	1,321,760.81	947,000.00	1,219.00	1,320,541.81
Total	21,179,794.06	4,147,404.53	1,637,000.00	6,300.00	4,141,176.53

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 96. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

Artículo 99. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:*

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley"

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 60.- *Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.*

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente".

Artículo 26.- *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones."

2.- DE LOS INGRESOS POR ASIMILADOS A SALARIOS:

Derivado de la consulta a la base de datos Institucional a la que esta Autoridad tiene acceso de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procedió a consultar el sistema "Visor Comprobante de Nómina", el cual, dicho sistema arroja el resumen de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS) emitidos por la contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., por concepto del pago de asimilados a salarios durante el periodo fiscal de enero a diciembre de 2022;

Para mayor ilustración, se cita el numeral 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso."

Por lo cual, esta autoridad conoció en base al "Visor Comprobante de Nómina" del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el reporte "Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores" relativo al Detalle Mensual - Ejercicio 2022, realizado por la contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., en donde se advierte la información acumulada de todos los trabajadores con base a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina emitidos por esa contribuyente, así como el entero de las retenciones realizadas.

Por lo cual, esta autoridad conoció en base al "Visor Comprobante de Nómina" que la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, timbró nominas por asimilados a salarios en cantidad total de \$10'085,729.67; por los cuales, retuvo un Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios en cantidad de \$2'943,375.24, efectuando parcialmente dicha retención de manera espontánea, es decir, antes de iniciadas las facultades de comprobación, en cantidad total de \$1,340,704.00, la cual se integra por la cantidad de \$13,704.00, correspondiente al pago procedente por los meses de febrero, abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022; y por los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2022, acreditó un estímulo "enajenación de tracto camiones canje Nuevos Usados", en cantidad de \$1,327,000.00, los cuales se detallan por mes en el siguiente recuadro:

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
 Exp.: GIM2200023/24
 R.F.C.: DPH0811219T5
 Clave: 24021076

2022	TOTAL ASIMILADOS A SALARIOS	ISR RETENIDO POR ASIMILADOS	DECLARADO ANTES DE INICIO DE FACULTADES	
			Estimulo po Enajenación tracto camiones canje "nuevos usados" NO PROCEDENTE	PAGADO / PROCEDENTE
ENERO	727,988.88	201,809.88	-	-
FEBRERO	693,086.75	198,441.65	-	4,719.00
MARZO	529,266.10	128,827.97	-	-
ABRIL	269,883.44	67,804.34	-	1,076.00
MAYO	14,086.88	1,586.88	-	-
JUNIO	319,222.62	96,762.62	93,000.00	3,763.00
JULIO	1,037,751.76	351,394.26	350,000.00	1,394.00
AGOSTO	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-
OCTUBRE	3,026,260.24	924,206.66	-	-
NOVIEMBRE	1,430,707.49	421,757.85	291,000.00	1,561.00
DICIEMBRE	2,037,475.51	550,783.13	593,000.00	1,191.00
TOTAL	10,085,729.67	2,943,375.24	1,327,000.00	13,704.00

Asimismo, en el siguiente recuadro de detalla el gasto, y las retenciones efectuadas de manera espontanea en base al "Visor Comprobante de Nómina":

Total de nómina por asimilados a salarios					
Mes	Total de asimilados	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$727,988.88	\$201,809.88	\$0.00	\$201,809.88	4
Febrero	\$693,086.75	\$198,441.65	\$4,719.00	\$193,722.65	3
Marzo	\$529,266.10	\$128,827.97	\$0.00	\$128,827.97	3
Abril	\$269,883.44	\$67,804.34	\$1,076.00	\$66,728.34	3
Mayo	\$14,086.88	\$1,586.88	\$0.00	\$1,586.88	1
Junio	\$319,222.62	\$96,762.62	\$96,763.00	(\$0.38)	2
Julio	\$1,037,751.76	\$351,394.26	\$351,394.00	\$0.26	1
Agosto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0
Septiembre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0
Octubre	\$3,026,260.24	\$924,206.66	\$0.00	\$924,206.66	12
Noviembre	\$1,430,707.49	\$421,757.85	\$292,561.00	\$129,196.85	9
Diciembre	\$2,037,475.51	\$550,783.13	\$594,191.00	(\$43,407.87)	13
Totales	\$10,085,729.67	\$2,943,375.24	\$1,340,704.00	\$1,602,671.24	25

De igual manera, en los siguientes recuadros se inserta el extracto correspondiente al referido reporte "Información de pagos y retenciones por asimilados a salarios realizados a tus trabajadores" relativo al Detalle Mensual - Ejercicio 2022:

[Handwritten signatures and marks]

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

RFC: DPH0811219T5

Hoja 1 de 3

Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Período de la declaración:	Febrero
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	17/03/2022 15:38
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	18/03/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:43
Número de operación:	220290094642		
Versión:	9		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	537
Cantidad a cargo:	537
Cantidad a pagar:	537
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios
A cargo:	4,719
Cantidad a cargo:	4,719
Cantidad a pagar:	4,719
Concepto de pago 4:	IVA retenciones
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Abril
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/05/2022 11:40
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	18/05/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:45
Número de operación:	220010337961		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales
A cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios
A cargo:	179
Cantidad a cargo:	179
Cantidad a pagar:	179
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios
A cargo:	1,076
Cantidad a cargo:	1,076
Cantidad a pagar:	1,076

Oficio No.
Exp.:
R.F.C.:
Clave:

SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
GIM2200023/24
DPH0811219T5
24021076

RFC: DPH0811219T5

Hoja 1 de 3

Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Junio
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	18/07/2022 10:56
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	19/07/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:45
Número de operación:	220770595980		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	96,763	
Estímulos al Impuesto a cargo:	(93,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		93,000
Cantidad a cargo:	3,763	
Cantidad a pagar:	3,763	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

Oficio No.
 Exp.:
 R.F.C.:
 Clave:

 SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
 GIM2200023/24
 DPH0811219T5
 24021076

RFC: DPH0811219T5

Hoja 1 de 3

Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria	Tipo de Complementaria:	Modificación de Obligaciones
Periodicidad:	Mensual	Periodo de la declaración:	Julio
Ejercicio:	2022	Fecha y hora de presentación:	19/08/2022 10:15
Medio de presentación:	Internet	Vencimiento Obligación:	18/08/2022
Número de operación:	220300156903	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:46
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	351,394	
Estímulos al impuesto a cargo:	(350,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		350,000
Cantidad a cargo:	1,394	
Cantidad a pagar:	1,394	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

26

Oficio No.
Exp.:
R.F.C.:
Clave:

 SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
GIM2200023/24
DPH0811219T5
24021U/6

RFC: DPH0811219T5

Hoja 1 de 3

Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Noviembre
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	18/12/2022 11:30
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	20/12/2022
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:46
Número de operación:	220771195768		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	680.226	
Estímulos al impuesto a cargo:	(678,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"	678,000	
Cantidad a cargo:	2.226	
Cantidad a pagar:	2.226	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	292.561	
Estímulos al impuesto a cargo:	(291,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"	291,000	
Cantidad a cargo:	1.561	
Cantidad a pagar:	1.561	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

27

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

RFC: DPH0811219T5 Hoja 1 de 3
Denominación o razón social: DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES S DE RL DE CV

Tipo de declaración:	Normal	Periodo de la declaración:	Diciembre
Periodicidad:	Mensual	Fecha y hora de presentación:	13/01/2023 10:03
Ejercicio:	2022	Vencimiento Obligación:	18/01/2023
Medio de presentación:	Internet	Fecha y hora de emisión:	04/06/2024 - 12:46
Número de operación:	230860048116		
Versión:	10		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR personas morales	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	
Concepto de pago 2:	ISR retenciones por salarios	
A cargo:	948,219	
Estímulos al impuesto a cargo:	(947,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		947,000
Cantidad a cargo:	1,219	
Cantidad a pagar:	1,219	
Concepto de pago 3:	ISR retenciones por asimilados a salarios	
A cargo:	594,191	
Estímulos al impuesto a cargo:	(593,000)	
Concepto:		
Enajenación de tracto camiones canje "nuevos a usados"		593,000
Cantidad a cargo:	1,191	
Cantidad a pagar:	1,191	
Concepto de pago 4:	IVA retenciones	
A cargo:	0	
Cantidad a cargo:	0	
Cantidad a pagar:	0	

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

Así mismo, en dichas declaraciones presentadas por la contribuyente revisada, se observó que, por los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2022, acreditó contra retenciones de asimilados a salarios los estímulos Enajenación de tracto camiones canje nuevos a usados, la cantidad de \$1,327,000.00, como se señala a continuación:

Ahora bien, al analizar las declaraciones detalladas anteriormente, esta Autoridad observa que dicho estímulo aplicado por la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., en cantidad de \$1,327,000.00, no es procedente por lo siguiente:

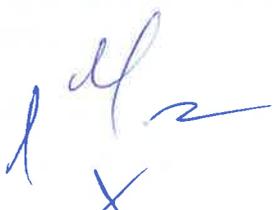
De acuerdo al artículo 25, del Código Fiscal de la Federal, establece que: *"...Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presente aviso ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso, cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requiera la presentación de los certificados de promoción fiscal de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorguen los estímulos..."*.

Del dispositivo legal antes transcrito se tiene que, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos a que tengan derecho, esto es, el derecho para acreditar el importe de los estímulos fiscales es un derecho personal que tienen los contribuyentes que son objeto del mismo, para efecto de aplicarlos contra las cantidades que están obligados a pagar en sus declaraciones (propias).

En este sentido, se advierte que esta contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., pretende acreditar el estímulo por concepto de enajenación de tracto camiones canje "Nuevos Usados" situación que a criterio de esta Autoridad no le es procedente; lo anterior, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, únicamente los contribuyentes que son objeto de los referidos estímulos fiscales, se encuentran en posibilidad de acreditar los mismos contra las cantidades a que estén obligados a pagar.

Por lo que el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación es tajante al señalar que "los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho", de ahí que se corrobore que **el acreditamiento de los estímulos fiscales es un derecho personal e intransmisible a terceros, es decir que únicamente los contribuyente que son objeto de aplicación de estímulos fiscales podrán acreditar los mismos en sus propias declaraciones periódicas que estén obligados a pagar.**

El estímulo acreditado por esa contribuyente se encuentra previsto en el Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de marzo del 2015, el cual señala lo siguiente:



Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

Al respecto, se tiene que estímulo que pretende acreditar la contribuyente, se encuentra previsto en el Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de marzo del 2015, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 1.1. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg. o camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, uno de los siguientes tipos de vehículos de procedencia extranjera que circule en el país, del cual no se pueda acreditar que se sometió a las formalidades aduaneras para su importación definitiva, siempre que se regularice de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Decreto: tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., o camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., con diez años o más de antigüedad.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen autobuses integrales y convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, nuevos o seminuevos para la prestación del servicio público de pasajeros o de turismo en el país, también podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en este artículo, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, un vehículo del tipo mencionado con diez años o más de antigüedad, de procedencia extranjera que circule en el país, del cual no se pueda acreditar que se sometió a las formalidades aduaneras para su importación definitiva, siempre que se regularice de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Decreto.

Los distribuidores autorizados a que se refiere el párrafo anterior, también podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en este artículo, por la enajenación de los vehículos nuevos destinados al transporte de personas de 15 pasajeros o más, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, un vehículo del tipo mencionado con una antigüedad de más de ocho años, de procedencia extranjera que circule en el país, del cual no se pueda acreditar que se sometió a las formalidades aduaneras para su importación definitiva, siempre que se regularice de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Decreto.

Cuando los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados adquieran a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo, un vehículo usado del tipo utilizado para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, el estímulo fiscal a que se refiere este artículo sólo procederá, si el vehículo nuevo o seminuevo es dado de alta para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga. Tratándose de vehículos del tipo utilizado para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros o de turismo en el país, el estímulo fiscal sólo procederá, si el vehículo

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

nuevo o seminuevo es dado de alta para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros o de turismo. Tratándose de vehículos a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, el estímulo fiscal sólo procederá, si el vehículo nuevo es dado de alta ante la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano y que cuenten con las placas y demás requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de dicho servicio”.

Lo anterior, guarda relación con el artículo 1.2 del referido Decreto, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 1.2. El estímulo a que se refiere el artículo 1.1. del presente Decreto, consiste en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere dicho artículo, según se trate, el 15% del precio del vehículo nuevo o la cantidad que se especifica a continuación, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene:

I. Tractocamiones tipo quinta rueda, \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

II. Camiones unitarios de 3 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 14,500 kg., \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

III. Camiones unitarios de 2 ejes con peso bruto vehicular mínimo de 11,794 kg., \$80,250.00 (ochenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

IV. Autobuses integrales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$187,500.00 (ciento ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

V. Autobuses convencionales con capacidad de más de 30 asientos de fábrica, \$108,750.00 (ciento ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

VI. Vehículos destinados al transporte de personas de 15 pasajeros o más, un 25% menos que el monto que derive de la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1.1 del presente Decreto y el 15% del precio del vehículo nuevo.

Tratándose de la enajenación de vehículos seminuevos, el estímulo consistirá en un crédito equivalente a la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciba el vehículo usado a que se refiere el artículo 1.1., primer o segundo párrafos de este Decreto a cuenta del precio de enajenación del vehículo con una antigüedad no mayor a seis años o la cantidad a que se refieren las fracciones I a V del presente artículo, según corresponda al tipo de vehículo usado que se enajene”.

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

De igual forma, se cita el artículo 1.3 del referido Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de marzo del 2015:

“Artículo 1.3. Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados podrán acreditar el monto del estímulo a que se refiere el artículo 1.2. de este Decreto contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al valor agregado, que deban enterarse en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o en la declaración anual, según se trate.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados podrán acreditar el mencionado estímulo dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de que se reúnan todos los requisitos previstos en el artículo 1.4. del presente Decreto. Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados que no efectúen el acreditamiento del citado estímulo contra los pagos provisionales, definitivos o anuales, pudiendo hacerlo, perderán el derecho de realizarlo posteriormente hasta por el monto en que pudieron realizarlo.

Los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados que apliquen indebidamente el estímulo perderán el derecho a disfrutar del mismo por las enajenaciones de vehículos que realicen o hayan realizado con posterioridad a la fecha en la que realizaron la enajenación por la que hubieran aplicado indebidamente por primera vez el estímulo, sin perjuicio de que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes señaladas en la legislación fiscal y se proceda al cobro de las cantidades acreditadas indebidamente”.

En ese sentido, es importante señalar que la actividad registrada por la contribuyente DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., en el sistema Cuenta Única Dario, al cual tiene acceso esta autoridad de conformidad con el numeral 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, es la de “Bufetes Jurídicos”, por lo que aplicar dicho estímulo le resulta improcedente de acuerdo a la actividad registrada por esa contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, en el momento de la aplicación del estímulo “enajenación de tracto camiones canje “Nuevos Usados”, en virtud de que la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., no es contribuyente que fabrique, ensamble, distribuya o que enajenen tractocamiones nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga; lo anterior como se observa en la imagen insertada del sistema de Cuenta Única Darío:



Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076



REPORTE GENERAL DE CONSULTA DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTE
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN GOBIERNO DEL EDO DE QUERÉTARO

ESTE DOCUMENTO ES DE USO EXCLUSIVO DE LA SHCP. LA INFORMACIÓN CONTENIDA ES DE CARÁCTER RESERVADA (ART. 14, FRACCIONES I Y II DE LA LFTYAPG Y 66 DEL CFF).

CONTRIBUYENTE:

R.F.C.:
NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
ACTIVIDAD PREPONERANTE:
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:
SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:
CORREO ELECTRÓNICO:

DPH0811219T5
DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S DE RL DE CV
Bufetes jurídicos
21/11/2008
ACTIVO - 01/12/2008
contacto@herculesq.com.mx

Para mayor ilustración, se cita el numeral 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente:

"Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

...

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso."

Por lo que esta Autoridad concluye respecto al acreditamiento del estímulo de enajenación de tracto camiones canje "Nuevos Usados" que la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., no es susceptible de ser acreditado contra las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, tal y como se visualizaron en sus declaraciones periódicas; en primer término, porque dicho estímulo es un derecho personal e intrasmisible a terceros y, en segundo lugar, porque la contribuyente no fabrica, ni ensambla, ni distribuye y tampoco enajena tractocamiones nuevos o seminuevos, para la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, de ahí que, se acredita plenamente que la contribuyente no se encuentra como sujeto del referido estímulo; asimismo, la contribuyente tampoco comprobó que dicho estímulo estuviera vigente en el ejercicio del 2022, y que se ubicara en el supuesto previsto para su aplicación, al ser completamente omisa en proporcionar la información y documentación.

Ahora bien, considerando que el "Visor Comprobante de Nómina", sirve para consultar los pagos efectivamente realizados por la contribuyente a los trabajadores de forma acumulada, permitiendo conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales; es que esta Autoridad, con

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
 Exp.: GIM2200023/24
 R.F.C.: DPH0811219T5
 Clave: 24021076

fundamento en el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación vigente, observa que la contribuyente revisada DOMINIO PATRIMONIAL HERCULES, S. DE R.L. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, efectuó pagos por asimilados a salarios en cantidad total de \$10'085,730.00; respecto de los cuales, retuvo un Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios, en cantidad de \$2'943,375.00, efectuando parcialmente dicha retención de manera espontanea, es decir, antes de iniciadas las facultades de comprobación, en cantidad de \$13,704.00, por los meses de febrero, abril, junio, julio, noviembre y diciembre de 2022.

Por consiguiente, la contribuyente revisada tiene pendiente de enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por asimilados a salarios en cantidad de \$2'929,672.00, por el periodo fiscal de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2022; no obstante estar obligada a efectuar el entero de la retención, mediante declaración que debió haber presentado, a más tardar, el 17 del mes calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención; de conformidad con lo establecido en los artículos 94, párrafo primero, fracción V, 96, párrafo primero y 99, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, cuarto, fracción I, y quinto, y 26, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; ambos ordenamientos vigentes en 2022.

En el siguiente recuadro se detalla el Impuesto Sobre la Renta retenido y no enterado por asimilados a salarios por el periodo fiscal comprendido de enero a diciembre de 2022, según la consulta efectuada al "Visor Comprobante de Nómina":

2022	TOTAL ASIMILADOS A SALARIOS	ISR RETENIDO POR ASIMILADOS	DECLARADO ANTES DE INICIO DE FACULTADES		DIFERENCIA POR PAGAR
			Enajenación tracto camiones canje "nuevos usados" NO PROCEDENTE	PAGADO / PROCEDENTE	
ENERO	727,988.88	201,809.88	-	-	201,809.88
FEBRERO	693,086.75	198,441.65	-	4,719.00	193,722.65
MARZO	529,266.10	128,827.97	-	-	128,827.97
ABRIL	269,883.44	67,804.34	-	1,076.00	66,728.34
MAYO	14,086.88	1,586.88	-	-	1,586.88
JUNIO	319,222.62	96,762.62	93,000.00	3,763.00	93,000
JULIO	1,037,751.76	351,394.26	350,000.00	1,394.00	350,000.26
AGOSTO	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-
OCTUBRE	3,026,260.24	924,206.66	-	-	924,206.66
NOVIEMBRE	1,430,707.49	421,757.85	291,000.00	1,561.00	420,196.85
DICIEMBRE	2,037,475.51	550,783.13	593,000.00	1,191.00	549,592.13
TOTAL	10,085,729.67	2,943,375.24	1,327,000.00	13,704.00	2,929,671.62

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

(Handwritten signatures and marks)

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo”.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

“**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.”

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 60. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

“**Artículo 26.** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

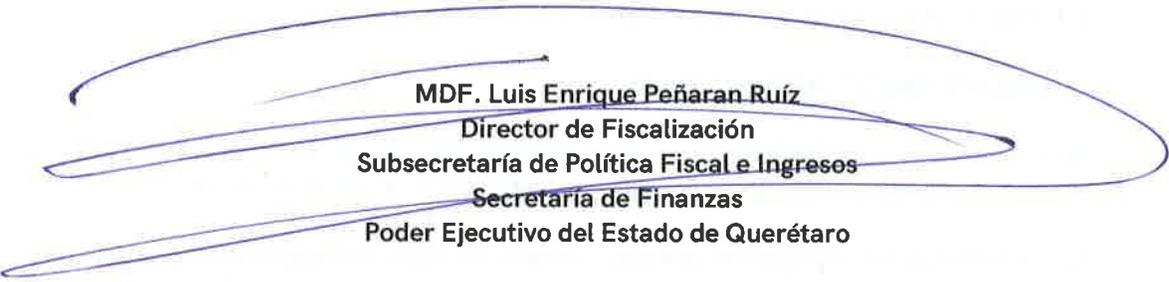
I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones”.

Oficio No. SF/SPFI/DF/ASRG/2025/0280-D
Exp.: GIM2200023/24
R.F.C.: DPH0811219T5
Clave: 24021076

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, se le informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en avenida Constituyentes Oriente 10, 2o piso, Centro de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, los documentos, libros o registros, desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Notifíquese.

Atentamente


MDF. Luis Enrique Peñarán Ruíz
Director de Fiscalización
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente / Consecutivo
LEPR/YVG/KVEP/EFL/FHE/AGR